



**PROYECTO DE LEY QUE MODIFICA EL DECRETO CON FUERZA DE LEY N°1 DE 2009 DEL MINISTERIO DE TRANSPORTES Y TELECOMUNICACIONES QUE FIJA TEXTO REFUNDIDO, COORDINADO Y SISTEMATIZADO DE LA LEY DE TRÁNSITO PARA MODIFICAR LOS REQUISITOS DE OBTENCIÓN DE LICENCIAS DE CONDUCIR CLASE C Y ESTABLECE PROHIBICIONES EN LA CONDUCCIÓN DE MOTOCICLETAS Y OTROS CICLOS QUE INDICA**

**FUNDAMENTOS.**

El fenómeno de la migración hacia Chile ha experimentado un aumento significativo en los últimos años. Según datos oficiales del Gobierno, el número de migrantes en el país se ha incrementado de manera considerable, lo que ha generado un impacto en diversos ámbitos, incluyendo la seguridad ciudadana.

Uno de los delitos que ha cobrado mayor relevancia en los últimos años en Chile es el de "motochorros", que consiste en robos y asaltos cometidos por personas que validos de motocicletas como medio de transporte cometen actos delictivos. Este delito, que se había observado en países vecinos, ha aumentado en frecuencia en Chile, de acuerdo a estadísticas del año 2021, llegando a 564 robos con esta modalidad en 2021, de acuerdo a los datos entregados por la Policía de Investigaciones<sup>1</sup>, y sobre los 700 según las cifras entregadas por Carabineros<sup>2</sup> en 2019, explicándose la baja solo respecto de la Pandemia.

El fenómeno de los motochorros, entendido como robos y asaltos cometidos por personas que utilizan motocicletas como medio de transporte, es algo relativamente nuevo para Chile. Aunque este delito ha estado presente en otros países de la región latinoamericana, su aparición en Chile es un fenómeno más reciente que ha cobrado relevancia en los últimos años.

---

<sup>1</sup> <https://www.pdichile.cl/centro-de-prensa/detalle-prensa/2022/06/29/motochorros-radiograf%C3%ADa-al-fen%C3%B3meno-delictual>

<sup>2</sup> <http://www.coepred.cl/noticia-1.html>



Anteriormente, Chile no enfrentaba de manera significativa la problemática de los motochorros, pero en la actualidad se ha observado un aumento en la frecuencia de este tipo de delitos puesto que motocicletas proporcionan a los delincuentes una mayor movilidad y capacidad de escape, lo que dificulta su identificación y captura. Es por esta razón que este fenómeno ha generado preocupación en la sociedad chilena y requiere la implementación de medidas por parte de las autoridades para prevenir y combatir la actividad delictiva de los motochorros en el país.

En ese contexto, diferentes países de la región han implementado medidas que van en la dirección de combatir este tipo de delitos que, generalmente, es cometido por un conductor y un acompañante en una motocicleta.

Es en sentido de lo anterior que, en 2019, la ciudad de Buenos Aires dictó una ley que prohibía la circulación de motocicletas con acompañantes por diversos sectores de la ciudad; misma medida que en 2022 fue impulsada en Perú y años antes en Colombia, al prohibir la circulación de motocicletas con ocupantes masculinos mayores de 14 años.

Pero la prohibición de circular con acompañantes no es algo específico para el combate de los motochorros, pues varias legislaciones a nivel mundial prohíben conducir motocicletas con acompañante o copiloto, con el objetivo de mejorar la seguridad vial y reducir el riesgo de accidentes. Algunos países que tienen restricciones o prohibiciones en esta materia incluyen:

- En Francia, los conductores con licencia de conducir de motocicleta con una antigüedad inferior a 2 años no pueden llevar pasajeros.
- En Filipinas, los conductores con licencia de conducir de motocicleta con una antigüedad inferior a 1 año no pueden llevar pasajeros.
- En Indonesia, los conductores con licencia de conducir de motocicleta de menos de 1 año de antigüedad no pueden llevar pasajeros.
- En Malasia, los conductores con licencia de conducir de motocicleta de menos de 2 años de antigüedad no pueden llevar pasajeros.



- En Tailandia, los conductores con licencia de conducir de motocicleta de menos de 1 año de antigüedad no pueden llevar pasajeros.
- En Vietnam, los conductores con licencia de conducir de motocicleta de menos de 1 año de antigüedad no pueden llevar pasajeros.

Pero esta situación no establece elementos suficientes para evitar la perpetración de delitos en que se involucren motocicletas. Puesto que las barreras de obtención de licencias de conducir este tipo de vehículos actualmente son relativamente bajas, pudiendo obtenerse con la sola realización del examen teórico y práctico. En ese contexto, se hace necesario establecer mayores barreras de ingreso para la obtención de licencias para la conducción de motocicletas, motonetas y bicimotos con la finalidad de robustecer la legislación y dificultar el acceso a este tipo de vehículos.

En ese contexto, se hace necesario establecer requisitos mayores para quienes obtengan las licencias Clase C en los diferentes Municipios del país, integrando en su obtención el requisito de contar con cursos obligatorios de conducción de estos vehículos a la hora de analizar los documentos presentados en las oficinas municipales. Todo esto con la intención de asegurarse a ciencia cierta del conocimiento cabal de este tipo de vehículo motorizado como también respecto del cumplimiento de medidas que reduzcan la plaza de conductores de este tipo de motocicletas sin adiestramiento suficiente.

En ese entendido, varios países en el mundo requieren la realización obligatoria de un curso de conducción de motocicletas como parte del proceso para obtener una licencia de conducir. Algunos ejemplos de países que tienen este requisito incluyen:

- En Australia<sup>3</sup>, la mayoría de los estados y territorios requieren la conclusión de un curso de entrenamiento y evaluación de habilidades para obtener una licencia de conducir de motocicleta, independientemente de la edad o experiencia previa del solicitante.

---

<sup>3</sup> <https://www.nsw.gov.au/driving-boating-and-transport/driver-and-rider-licences/rider-licences/training-centres>



- En Canadá<sup>4</sup>, varias provincias y territorios tienen requisitos de curso de conducción de motocicletas obligatorios para obtener una licencia de conducir de motocicleta, incluyendo Ontario, Quebec, Nuevo Brunswick, Nova Scotia, Manitoba y Saskatchewan, entre otros.
- En el Reino Unido<sup>5</sup>, los conductores que buscan obtener una licencia de conducir de motocicleta (categoría A) por primera vez deben completar un curso de formación obligatorio llamado "Compulsory Basic Training" (CBT) antes de poder conducir legalmente una motocicleta en la vía pública.
- En Japón, los solicitantes de licencia de conducir de motocicleta deben completar un curso de capacitación obligatorio que consta de clases teóricas y prácticas antes de poder obtener una licencia de conducir de motocicleta.

Finalmente, y respecto de ambas modificaciones en conjunto, se hace necesario restringir los vehículos permitidos para la conducción de personas extranjeras que, haciendo uso de la licencia de conducir de su país de origen y de conformidad a la norma actual se homologa por el tiempo que cuenten con permiso de turismo a la Clase B, utilizan vehículos distintos de los permitidos con dicha clase de licencia.

## **IDEA MATRIZ.**

Modificar la ley de Tránsito con la finalidad de establecer requisitos más estrictos en la aplicación de la homologación de licencias de conducir para turistas, establecer requisitos mayores a los conductores de motocicletas, motonetas y bicimotos para la obtención de su licencia de conducir y prohibir la conducción de dichos vehículos en compañía de una tercera persona como acompañante o copiloto.

---

<sup>4</sup> <https://canadasafetycouncil.org/product/gearing-up-motorcycle-training/>

<sup>5</sup> <https://www.gov.uk/motorcycle-cbt>



## **PROYECTO DE LEY**

**ARTÍCULO PRIMERO.-** MODIFÍQUESE EL DFL N°1 DE 2009 DEL MINISTERIO DE TRANSPORTES Y TELECOMUNICACIONES QUE FIJA TEXTO REFUNDIDO, COORDINADO Y SISTEMATIZADO DE LA LEY DE TRÁNSITO EN EL SIGUIENTE SENTIDO:

- 1. Agréguese, en el inciso segundo de su artículo 5, luego del punto y aparte, que pasa a ser punto y seguido, la siguiente oración nueva del siguiente tenor:**

“Dicha autorización en ningún caso podrá extenderse para la conducción de vehículos de pasajeros, de emergencia, motocicletas, motonetas, bicimotos o cualquier vehículo no habilitado con la clase de licencia señalada anteriormente.”.

- 2. Agréguese en el Párrafo “Licencia No Profesional Clase C” del inciso segundo de su Artículo 13 un numeral 3 nuevo del siguiente tenor:**

“3.- Aprobar los cursos teóricos y prácticos que impartan las escuelas de conductores debidamente reconocidas por el Estado.”.

- 3. Incorpórese en el numeral 2° del literal B de su Artículo 14, luego del punto final, que pasa a ser punto y aparte, un inciso segundo nuevo del siguiente tenor:**

“Respecto de la acreditación de cursos establecido en los requisitos para obtención de Licencia Clase C indicado en el artículo anterior, estos se acreditarán por medio de certificado expedido por una Escuela de Conductores reconocida oficialmente, debiendo el Director de Tránsito de la Municipalidad correspondiente adoptar las medidas



que estime necesarias a fin de comprobar la efectividad de dichos conocimientos y las destrezas y habilidades requeridas para conducir el vehículo de que se trate de conformidad al inciso precedente.”.

**4. Incorpórese en su Artículo 79 un inciso segundo nuevo del siguiente tenor:**

“Los vehículos indicados en la oración final del inciso anterior no podrá circular, en ningún caso, con acompañante en las zonas de exclusión definidas por el Municipio en uso de sus facultades.”.

**5. Agréguese en su Artículo 80 un inciso segundo nuevo del siguiente tenor:**

“Los conductores y acompañantes de los vehículos indicados en el inciso anterior deberán adherir en sus cascos y elementos reflectantes señalados en el Artículo 221 la identificación de la placa patente del vehículo de manera visible.”.

**6. Incorpórese en su Artículo 132 un inciso final nuevo del siguiente tenor:**

“Misma prohibición regirá para el transporte de personas en espacios físicos no habilitados para ello o cuando se incumpla lo señalado en el inciso final del Artículo 79 de esta ley.”.

**ARTÍCULO SEGUNDO.-** MODIFÍQUESE EL DFL N°1 DE 2006, QUE FIJA EL TEXTO REFUNDIDO, COORDINADO Y SISTEMATIZADO DE LA LEY N° 18.695, ORGANICA CONSTITUCIONAL DE MUNICIPALIDADES, EN EL SIGUIENTE SENTIDO:

**1. Agréguese en su inciso cuarto del Artículo 104 F un literal h) nuevo, pasando el actual a ser literal i) del siguiente sentido:**



“h) Establecer las zonas de exclusión especial para la conducción de motocicletas, motonetas y bicimotos, determinando los horarios, calles y sectores en los que se prohibirá la conducción de estos vehículos en compañía de pasajeros o acompañantes.”.

**ARTÍCULO TRANSITORIO.-** Las normas de la presente ley regirán solo respecto de las licencias de conducir nuevas, no pudiendo extenderse los requisitos señalados en su Artículo Primero a las licencias actualmente vigentes y por renovar.

**JOANNA PÉREZ OLEA**  
Diputada de la República

**MIGUEL ÁNGEL CALISTO ÁGUILA**  
Diputado de la República